

Entre dos «mundos»: refugiados y apátridas en la búsqueda de protección y reconocimiento

DOI: doi.org/10.24241/AnuarioCIDOBInmi.2019.315

MARIA GUADALUPE BEGAZO MELGAR

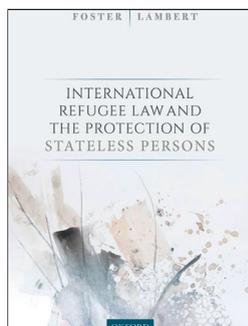
Investigadora predoctoral, Facultad de Derecho, Universidad de Barcelona

Foster, Michelle y Lambert, Hélène

International Refugee Law and the Protection of Stateless Persons

Oxford University Press, 2019

288 págs.



En el último libro de Michelle Foster y Hélène Lambert, *International Refugee Law and the Protection of Stateless Persons*, las autoras exploran la relación de los llamados de iure apátridas y el nivel de reconocimiento y protección previsto principalmente en la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y la Convención de Nueva York sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, complementados por una serie de

instrumentos de alcance internacional como son las guías del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), los diferentes comités de Naciones Unidas y la jurisprudencia nacional y regional.

A lo largo de la obra, las autoras analizan lo que en reiteradas ocasiones consideran un vacío o laguna, una cuestión poco explorada por el derecho internacional de los derechos humanos y la doctrina respecto de la protección de las personas apátridas; enfocándose en aquellas personas apátridas que se encuentran fuera del país donde residían y que a su vez calificarían como solicitantes de protección internacional.

Según las autoras, la pertinencia de su obra reside en dos cuestiones de carácter mayoritariamente histórico-temporal. La primera es la creciente jurisprudencia de los tribunales nacionales, sus intentos de acomodar a los apátridas en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y la poca doctrina existente al respecto; la segunda, la apatridia como foco de atención en el contexto internacional y los intentos para erradicarla de organismos como ACNUR durante la última década alegando que solo se ha dado importancia a los apátridas como tal dejando de lado el supuesto de los apátridas refugiados.

Partiendo de la evolución del fenómeno en la historia contemporánea desde el período de la Segunda Guerra Mundial y los llamados *travaux préparatoires* de las dos conven-

ciones mencionadas anteriormente –sobre el Estatuto de los Refugiados y sobre el Estatuto de los Apátridas, en 1949 y 1951 respectivamente–, las autoras destacan la fuerte conexión entre ambas convenciones. Al respecto, como punto relevante señalan que, durante los trabajos de redacción de aquella época, se debatió sobre la separación o no de las categorías de refugiados y apátridas y que ambas estaban conectadas bajo la premisa de la falta de protección. Para las autoras, el hecho de que finalmente se decidiera separar las categorías se debió principalmente a que el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos estaba aún en sus inicios y que, por ende, las causas de la apatridia no habían sido enteramente analizadas.

Uno de los puntos más relevantes de la obra es el papel de la nacionalidad en su doble capacidad: como el origen de una titularidad de derechos y obligaciones y como la causa de desprotección en caso de no tenerla. A pesar de que actualmente se considere que todo ser humano tiene derecho al goce de derechos y libertades reconocidas internacionalmente, la pérdida o el no acceso a una nacionalidad puede traducirse en una serie de violaciones de derechos de carácter discriminatorio (por ejemplo, leyes que impiden que sean las madres las que otorguen la nacionalidad a sus hijos; imposibilidad de ejercer los derechos a la salud, educación o de sucesión; violaciones de derechos ligadas a la pertenencia a una minoría étnica, etc.). Sin

embargo, la mayoría de instrumentos que otorgan una visión integral de protección a las personas sin nacionalidad vienen de parte de instrumentos de *soft law* y de tribunales regionales. Ante ello, las autoras reconocen conservadoramente que la soberanía de los estados sigue siendo relevante al momento de acceder a una nacionalidad, no sin dejar de mostrarse positivas respecto del desarrollo internacional del reconocimiento del derecho a la nacionalidad, ya que se considera injusto y discriminatorio el hecho de su privación o no reconocimiento.

Otro punto clave –quizás el que más aporta a toda la obra– es el estudio en diferentes capítulos del contenido de lo que se concibe como refugiado. En efecto, a partir de lo que tradicionalmente se concibe como refugiado, surge la pregunta sobre si la persona apátrida calificaría per se como refugiada bajo la convención de 1951 o si, por el contrario, debe cumplir los criterios para las categorías inicialmente previstas. Al respecto, las autoras destacan que el argumento de «fundados temores de ser perseguido» previsto en dicha convención es necesario debido a que el papel de la nacionalidad o, más precisamente, la falta de ella, es clave para determinar el «país de referencia», un concepto este que otorga un sentido más amplio que el «país de residencia»; ello teniendo en cuenta que el sistema de protección de la convención de 1954 ha sido menos ratificado y mucho menos implementado que la convención de 1951.

A partir de dichas premisas, las autoras logran construir su hipótesis: la consideración de ambas convenciones como complementarias en lugar de mutuamente excluyentes, destacando que la convención de 1951 respecto de los apátridas de iure ha sido precariamente desarrollada y comprendida.

Si bien el orden de los capítulos no se divide en temáticas concretas, sino que los principales ejes analizados se repiten constantemente, partiendo de lo histórico y su posterior desarrollo conceptual y procedimental –lo cual puede considerarse como un desarrollo progresivo de ideas–, la obra posee vital relevancia debido a su actualidad, no solo por resaltar la jurisprudencia más reciente, sino también porque explora una categoría de solicitante de protección internacional poco estudiada o que suele pasar desapercibida entre las categorías de solicitantes de protección tradicionalmente previstas en el artículo 1 A (2) de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

Con el objetivo no solo de poner de relieve los vacíos legales y la poca teoría al respecto, la exploración que hace esta obra de la posibilidad de las personas apátridas de calificar como refugiados y, con ello, el intento de crear una vía de conexión a manera de puente entre ambas convenciones se muestra innovadora e interesante. Sin duda, es un tema de investigación poco explorado que merece la atención de los investigadores y las investigadoras que, como señalan las autoras, ulteriormente contribuya a prevenir, sancionar y erradicar la apatridia.
